

Recurso de revisión: 00107/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00107/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El doce de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00747/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DIF MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO Y QUE CADA MES ES ENVIADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO (OSFEM), CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013 1.- EL DISCO 4 DE INFORMACIÓN DE NOMINA Y EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 29 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00747/TLALNEPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

LE INFORMO A USTED QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS RECABANDO LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA SOLICITUD DEL SOLICITANTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el veintinueve de enero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta: - -

| |
|--|
| RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos |
| De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo SAIMEX 747.zip |
| IMPRIMIR EL ACUSE Version en PDF |
|  AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ |
| TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 29 de Enero de 2015 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00747/TLALNEPA/IP/2014 |
| En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: |
| LE ENVIO ARCHIVO ELETRONICO CON RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00747/TLALNEPA/IP/2014 |
| ATENTAMENTE C. Mariamnee Vega Blancarte Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ |

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre SAIMEX 747.zip, el cual contiene un archivo en formato pdf, que se refiere al oficio de respuesta y que se inserta a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, México, febrero 13 de 2015.
 Oficio No. OJDG/BAM/0013/2015
 CIERRE DEL CASO NO. C-60948

C. Mariamneé Vega Blancarte
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Acceso a la Información Municipal.
 Presente:

Sirva el presente para saludarla y en atención a su Oficio No. PM/UTAM/01530/2014, C-60948, se da contestación a la información con número de folio SAIMEX 88747/TLALNEPA/IP/2014 de fecha 12 de diciembre de 2014, por la que solicita se proporcione la siguiente información:

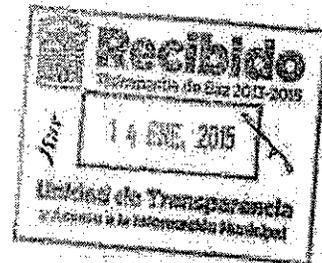
- Se envíe vía SAIMEX la información que cada mes se envía al OSPEM, correspondiente a los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2013, del CGF Municipal y que consista en:
 1. Disco 4 de información de nómina y el cual debe contener la siguiente información:
 - 4.1 Nómina general del 1° al 15 de noviembre y diciembre en formato PDF y Excel.
 - 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 de noviembre y diciembre en formato PDF y Excel.
 - 4.3 Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel.
 - 4.4 Altas y Bajas del personal en Excel de noviembre y diciembre.
 - 4.5 Contratos por honorarios digitalizados en PDF de noviembre y diciembre.
 - 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados en PDF de noviembre y diciembre.
 - 4.7 Relación de turnos por honorarios en Excel de noviembre y diciembre.
 - 4.8 Recibos de nómina del 1° al 15 de noviembre y diciembre, debidamente digitalizados en PDF.
 - 4.9 Recibos de nómina del 16 al 30/31 de noviembre y diciembre debidamente digitalizados en PDF.
 - 4.10 Tabulador de sueldos en recibos de nómina de noviembre y diciembre en Excel.

Adjunto al presente encontrará archivo electrónico con la información solicitada. Ello con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular de momento, queda de usted.

Atentamente

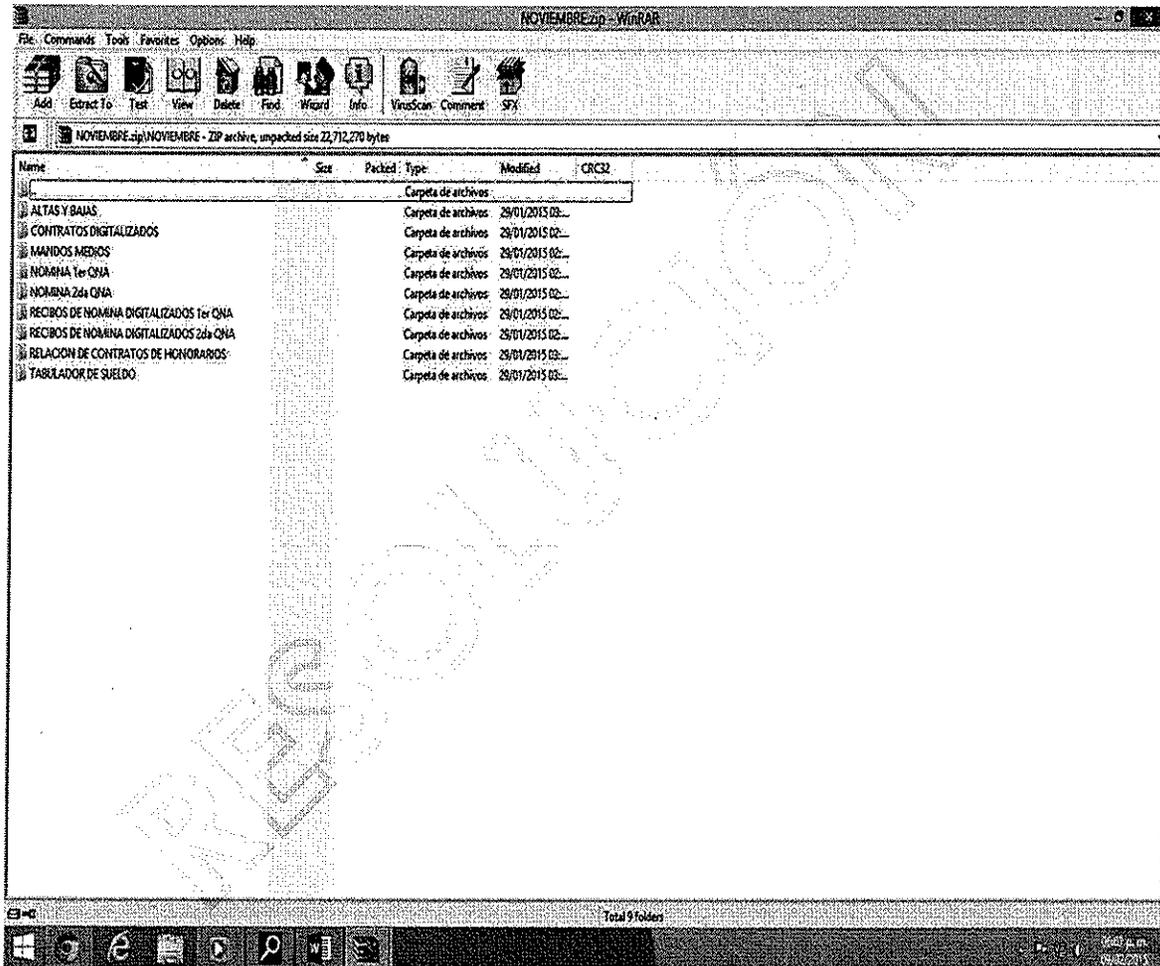
Mtro. Alejandro Baños Márquez
 Director General



C.C. Mtra. Verónica Linares Rodríguez, Presidenta del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, S.C. con domicilio, Lic. Jaime Andrés Cuelafredo López, Secretario Técnico del Sistema Municipal DIF Tlalnepantla de Baz, Atención.

Archivo:
 BARM/RE/vreg

Asimismo, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** contiene una carpeta de archivos denominada **NOVIEMBRE.zip**, la cual por el cúmulo de información que contiene y en virtud de que es del conocimiento de las partes, no se inserta el contenido y solo se inserta la imagen con los nombre de las carpetas:



IV. Inconforme con esa respuesta, el veintinueve de enero de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00107/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

“SE ME ENVIO INFORMACIÓN INCOMPLETA” (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Solicite la siguiente información pública del DIF de los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2013; 1.- EL DISCO 4 DE INFORMACIÓN DE NOMINA Y EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel, y entre los faltantes esta la información correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2013.” (sic).

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha cuatro de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo:
INFORME DE JUSTIFICACION 107.zip

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 04 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00747/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN HACIENDO MENCIÓN EL MOTIVO POR EL CUAL NO FUE ENVIADA LA RESPUESTA COMPLETA Y ANEXO LO RESTANTE DE LA RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO 00107/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

A dicho informe de justificación, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre *INFORME DE JUSTIFICACION 107.zip*, el cual contiene el archivo denominado *doc01384520150204133200.pdf*, que se refiere al oficio del informe de justificación y que se inserta a continuación: -----



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2015, "AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Tlalnepantla de Baz, a 04 de Febrero del 2015.

PRESENTE

Le envío un cordial saludo y hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible, y no fue posible enviar la misma completa al solicitante por fallas del sistema, ya que la información que solicitó contiene bastantes datos y esto no permitió ser enviada por el sistema SAIMEX.

Nota: Estamos a sus órdenes, de ser necesario corregir modalidad de entrega de la respuesta de su solicitud.



**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

Asimismo, la carpeta denominada INFORME DE JUSTIFICACION 107 enviada en el informe de justificación por **EL SUJETO OBLIGADO**, contiene una carpeta de archivos denominada DICIEMBRE, la cual por el cúmulo de información que contiene no es posible insertar su contenido, además por las razones que se expondrán más adelante; por lo que a continuación sólo se inserta la imagen con los nombre de las carpetas:

| Name | Size | Packed | Type | Modified | CRC32 |
|--|------|--------|---------------------|-------------------|-------|
| | | | Carpeta de archivos | | |
| 4.1 NOMINA 1er QNA | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.2 NOMINA 2da QNA | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.3 MANDOS MEDIOS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.4 ALTAS Y BAJAS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.5 CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.6 RECIBOS DE HONORARIOS DIGITALIZADOS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.7 RELACION DE CONTRATOS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.8 RECIBOS DE NOMINA 1er QNA | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.9 RECIBOS DE NOMINA 2da QNA | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |
| 4.10 TABULADOR DE SUELDOS | | | Carpeta de archivos | 04/02/2015 01:... | |

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00747/TLALNEPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintinueve de enero de dos mil quince, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero del dos mil quince, sin contemplar en el cómputo el día treinta y uno de enero, así como los días primero, siete, ocho, catorce y quince de febrero, todos del dos mil quince, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **veintinueve de enero** del dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 71, fracción II de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I ...*
- II Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III ...*
- IV ...”*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se entregó de forma completa o no corresponda a la solicitada, siendo que en el presente asunto se actualiza la hipótesis

jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado que: *“SE ME ENVIO INFORMACIÓN INCOMPLETA” (sic)*; asimismo señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *“... entre los faltantes esta la información correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2013.” (sic)*; razón por la que se considera que se actualiza la causal del recurso aludida, misma que será materia de estudio posteriormente.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se concluye que se acredita plenamente de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

“SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DIF MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO Y QUE CADA MES ES ENVIADA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO (OSFEM), CORRESPONDIENTES A LOS

MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013 1.- EL DISCO 4 DE INFORMACIÓN DE NOMINA Y EL CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.10 Tabulador de Sueldos en Exce" (sic)

Ante esta solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** entrego a **EL RECURRENTE** en su respuesta una carpeta de archivos denominada **NOVIEMBRE.zip**, la cual contiene las siguientes carpetas de archivos:

| Name | Size | Packed | Type | Modified | CRC32 |
|---|------|--------|---------------------|-------------------|-------|
| .. | | | Carpeta de archivos | | |
| ALTAS Y BAJAS | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 03:... | |
| CONTRATOS DIGITALIZADOS | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| MANDOS MEDIOS | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| NOMINA 1er QNA | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| NOMINA 2da QNA | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| RECIPOS DE NOMINA DIGITALIZADOS 1er QNA | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| RECIPOS DE NOMINA DIGITALIZADOS 2da QNA | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 02:... | |
| RELACION DE CONTRATOS DE HONORARIOS | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 03:... | |
| TABULADOR DE SUELDO | | | Carpeta de archivos | 29/01/2015 03:... | |

En tanto que del escrito del recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** adujo como acto impugnado, lo siguiente:

"SE ME ENVIO INFORMACIÓN INCOMPLETA" (sic)

Asimismo refirió como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



2014, "AÑO DEL RECENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MA. MERILCA Y FAYON"

Tlalnepantla de Baz, a 04 de Febrero del 2015.

C. [REDACTED]

PRESENTE

Le envío un cordial saludo y hago de su conocimiento que dicha información se encuentra disponible, y no fue posible enviar la misma completa al solicitante por fallas del sistema, ya que la información que solicito contiene bastantes datos y esto no permitió ser enviada por el sistema SAIMEX.

Nota: Estamos a sus órdenes, de ser necesario corregir modalidad de entrega de la respuesta de su solicitud.



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregó incompleta la información, ya que faltó la correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en el informe de justificación enviado a esta Ponencia señala que la información faltante se encuentra disponible, y no fue posible enviar la misma completa al solicitante por fallas del sistema, ya que la información que solicitó contiene bastantes datos y esto no permitió ser enviada por **EL SAIMEX**, tal y como se aprecia en la imagen insertada con antelación, de donde se desprende que envía diversa información correspondiente al mes de diciembre de dos mil trece, entre la que se encuentra la siguiente:

- Nómina de la primera quincena;
- Nómina de la segunda quincena;
- Mandos medios;
- Altas y bajas;
- Contratos por honorarios digitalizados;
- Recibos de honorarios digitalizados;
- Relación de contratos;
- Recibos de nómina de la primer quincena;

- Recibos de nómina de la segunda quincena; y
- Tabulador de sueldos.

Es así que Previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración tanto la respuesta impugnada como la información enviada mediante el informe de justificación, se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO asume que posee y administra la información solicitada, ya que en su respuesta entrega parte de ella, y en el informe entrega el resto de la información solicitada por EL RECURRENTE, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por EL SUJETO OBLIGADO.

Ahora bien, una vez revisado el expediente de EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta parte de la información solicitada por EL RECURRENTE en su solicitud de información, y a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO entregó el complemento de dicha información, como se hizo referencia anteriormente, sin embargo no es

dable tener por cumplido el derecho de acceso a la información en virtud de que éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como ente vigilante de los derechos de acceso a la información pública y protección de los datos personales de los particulares, no puede hacer entrega al particular de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación en virtud de que la misma contiene datos personales de los servidores públicos que se mencionan en dicha documentación, como son el RFC, la CURP y descuentos por pensión alimenticia, entre otros.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** envió la información sin realizar la versión pública procedente, situación que demuestra un incumplimiento a Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, ya que el revelar datos personales de las personas, aun siendo servidores públicos, se considera una transgresión a la privacidad de éstos, razón por la cual este Órgano Garante no puede ordenar la entrega de información que contiene datos personales, sin que se realice previamente el Acuerdo de clasificación por parte de el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, en los casos en los que los referidos documentos contengan datos personales susceptibles de ser testados, deben ser entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

Lo anterior es así en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por EL SUJETO OBLIGADO, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, RFC, CURP, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN*

II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** la información que remitió vía informe de justificación, pero realizando la versión pública de ella, esto es, deberá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

Debiendo notificar **EL SUJETO OBLIGADO** a **EL RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita.

Por ende, de entregarse la información enviada por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su informe de justificación, esta Ponencia considera que se estaría transgrediendo el derecho de protección de datos personales de los servidores públicos que ahí se mencionan, por lo que se conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones se abstenga de entregar a los particulares información que sea considerada como confidencial o reservada, sin antes realizar la versión pública de dichos documentos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

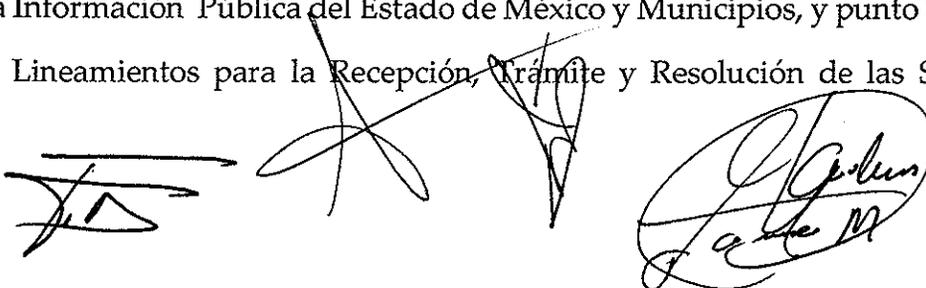
PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por EL RECURRENTE, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **modifica** el acto impugnado para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a que entregue a EL RECURRENTE en versión pública, lo siguiente:

“La información del DIF Municipal de Tlalnepantla de Baz, México y que cada mes es enviada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), del mes de diciembre del año dos mil trece, correspondiente a: 1.- el disco 4 de información de nómina y el cual debe contener la siguiente información; disco 4: información de nómina: 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF 4.10 Tabulador de Sueldos en Exce.

Debiendo notificar a EL RECURRENTE el Acuerdo de clasificación que en su caso se emita con motivo de la versión pública.”

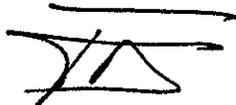
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de



Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de revisión:

00107/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

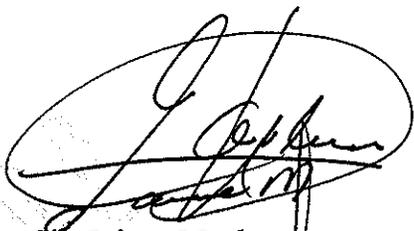
Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz

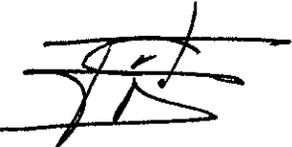
Comisionada Ponente:

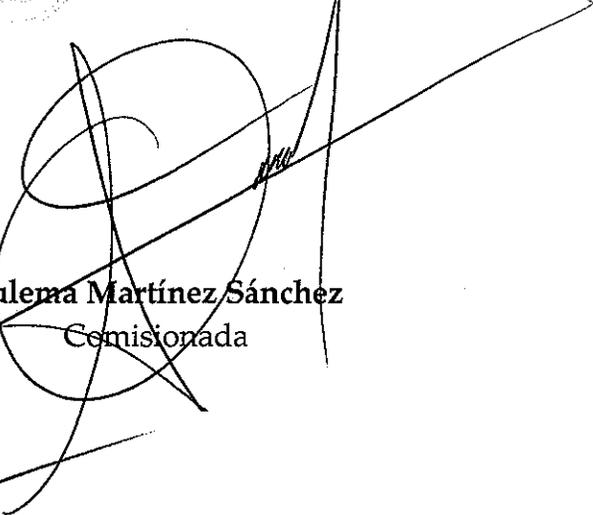
Eva Abaid Yapur

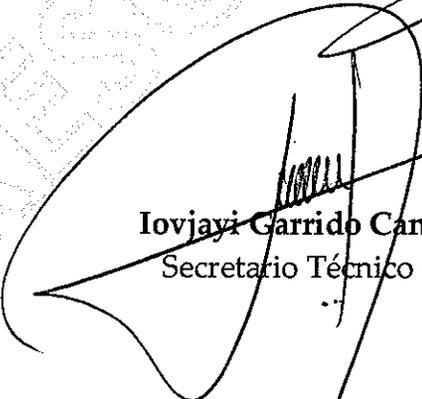

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno